



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

ORDENANZA MUNICIPAL N°06-2023-MDC-CM

Canchaque, 30 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CANCHAQUE,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Canchaque – Huancabamba - Piura, en sesión de concejo ordinaria de la fecha; y;

VISTOS:

Oficio Múltiple N°029-2023/GRP-430000, de fecha 27 de marzo del 2023, presentado por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura; Informe N°027-2023-SG.D-H-S-S-MDC, de fecha 28 de marzo del 2023, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales, Informe legal N°076-2023-MDC-OAJ, de fecha 16 mayo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal el de "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y sus modificatorias.

Que, el artículo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, según el artículo 84° numeral 2.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidad Distritales "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local".

Que, el artículo 17° de la Ley N°27783 – ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Agrega que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27802 – Ley del Concejo Nacional de la Juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que conforme al artículo 5° de la Ley N°27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTIN S/N CANCHAQUE



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

ORDENANZA MUNICIPAL N°06-2023-MDC-CM

Canchaque, 30 de mayo de 2023.

del quehacer nacional y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyen a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, mediante **Oficio Múltiple N°029-2023/GRP-430000**, de fecha 27 de marzo del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura, Sr. Carlos Alfredo Sullón Vargas, solicita la creación del Consejo Regional de la Juventud; toda vez que vienen promoviendo las acciones que fortalezcan el sistema regional de la juventud en la Región Piura. Se hace llegar la propuesta de ordenanza municipal que crea el "Consejo Distrital de la Juventud (CDJ)".

Que, mediante **Informe N°027-2023-SG.D-H-S-S-MDC**, de fecha 28 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales, Sr. José Luis Peña Guerrero, presenta su informe fundamentando la importancia de la creación de un Consejo Distrital de la Juventud y solicita sea aprobado a través de acuerdo de consejo municipal.

Que mediante **Informe legal N°076-2023- MDC-OAJ**, de fecha 16 mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su análisis correspondiente, y concluye que resulta importante y necesario que la Municipalidad Distrital de Canchaque, reconozca la participación de la JUVENTUD CANCHAQUEÑA como un derecho y los integre en los procesos de desarrollo social como actores del quehacer nacional, regional y local para el diseño e implementación de políticas en materia de juventud.

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo de toda sociedad y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Canchaque, apruebe la creación y la Conformación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Canchaque, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al dialogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la ley N° 27972-ley orgánica de Municipalidades, el pleno del concejo Municipal Distrital, en sesión ordinaria de concejo de la fecha, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL N°06-2023-MDC-CM**

**QUE CREA EL CONCEJO DISTRIAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE CANCHAQUE.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CREAR**, el **CONCEJO DISTRIAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE CANCHAQUE**, (en adelante CDJ) como órgano consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de Canchaque.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:** El concejo distrital de la Juventud del distrito de Canchaque tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en tema de juventudes.
- Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

ORDENANZA MUNICIPAL N°06-2023-MDC-CM

Canchaque, 30 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. – EL SUB SECRETARIO (A) GENERAL.** Es el que asume funciones en ausencia del secretario (a) General, participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo Distrital de la Juventud.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – EL SECRETARIO (A) DE ORGANIZACIÓN.** Es responsable de la coordinación, supervisión y movilización de las acciones en materia de juventud, conduce y supervisa las funciones en materia de comunicación e imagen institucional, participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo distrital de la juventud.

**ARTÍCULO OCTAVO. - LA SECRETARIA TECNICA.** La secretaria técnica recae en Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales o quien haga sus veces, es la responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Concejo Distrital de la Juventud, la misma que designará a un representante para que se haga cargo de esta, y tienen las siguientes funciones:

- Brindar el soporte logístico, técnico, administrativo y comunicacional, para el adecuado funcionamiento y organizacional del Concejo.
- Llevar el archivo y documentación que se genera en las gestiones del concejo.
- Convocar a las sesiones del Concejo en coordinación con la Presidencia.
- Desarrollar acciones de monitoreo para la generación de políticas regionales.
- Elaborar diagnósticos de la juventud en el distrito.

**ARTÍCULO NOVENO. – REPRESENTANTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Es elegido a través de la OMAPED en asamblea general, su edad debe de ser de acuerdo a lo establecido por la SENAJU de 15 a 29 años de edad.

**ARTÍCULO DECIMO. – OFICINA DE DEMUNA DEL GOBIERNO LOCAL.** El jefe (a) de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente del Gobierno Local, participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo Distrital de la Juventud.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – DEL RECONOCIMIENTO DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD (CDJ) DEL DISTRITO DE CANCHAQUE.** Mediante resolución de alcaldía se reconocerá oficialmente a los integrantes del Concejo Distrital de la Juventud, cabe precisar que los cargos a reconocer deberán ser descritos de la siguiente manera:

- Secretario (a) General; (se agrega el nombre y apellidos)
- Sub secretario (a) General; (se agrega el nombre y apellidos)
- Secretario (a) de Organización, (se agrega el nombre y apellidos)
- Secretaria Técnica; (en este caso solo se consigna el nombre de la oficina que cumplirá funciones de Secretaria Técnica)
- Representante de personas con disponibilidad; (se agrega el nombre y apellidos)
- Oficina de DEMUNA del Gobierno Local; (en este caso solo se consigna el nombre de la Oficina de DEMUNA)

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. –** La Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces, se encargará de la elaboración del Reglamento Interno del Concejo Distrital de la Juventud (CDJ) en un plazo máximo de sesenta (60) días, el mismo que deberá ser aprobado por el CDJ antes de su publicación a través de DECRETO de alcaldía.

**SEGUNDA. – FACÚLTESE** al señor Alcalde/sa para que, por ÚNICA VEZ designe y reconozca a través de Resolución de Alcaldía a los siguientes cargos:



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

ORDENANZA MUNICIPAL N°06-2023-MDC-CM

Canchaque, 30 de mayo de 2023.

1. Secretario (a) General
2. Sub secretario (a) General
3. Secretario (a) de Organización
4. Secretaria Técnica (Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales o quien haga sus veces)
5. Representante de personas con discapacidad
6. Oficina de DEMUNA del Gobierno Local.

Las personas que sean designados en los cargos de: Secretario (a) General, Sub Secretario (a) de Organización y Representantes de personas con discapacidad, deberán de cumplir con los rangos de edad establecidos por la SENAJU, es decir tener entre 15 a 29 años de edad. La designación será por UNICA VEZ por un periodo de (01) año.

Los cargos antes descritos luego de cumplir con su periodo de designación (un año), serán elegidos DEMOCRATICAMENTE a través del voto directo y secreto de las y los jóvenes del distrito, para lo cual la Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales o quien haga sus veces conjuntamente con el Concejo Distrital de la Juventud elaborarán el reglamento de elecciones, dichos cargos electos DEMOCRATICAMENTE tendrán un periodo de duración de (2) dos años.

**TERCERA.** – La Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales o quien haga sus veces, asignará el presupuesto y los recursos logísticos necesarios para el adecuado funcionamiento del Concejo Distrital de la Juventud.

**CUARTA. – ENCARGAR,** a la gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales o quien haga sus veces, y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**QUINTA. – DERÓGUESE,** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**SEXTA.** – La Asamblea Distrital de Juventudes debe asegurar la amplia participación de las y los jóvenes del distrito, por lo que se debe tener en cuenta al momento de elaborar el Reglamento del Concejo distrital de la Juventud.

**SEPTIMA. - ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, a través de la oficina competente, la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos  
ALCALDE